



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 20 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente: «Se ha hecho presente a este Ministerio por el de Fomento, que a pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Setiembre de 1862, en la que se disponía que los ejemplares de todo impreso presentado con arreglo al artículo 3.º de la ley de Imprenta, fuesen remitidos a fin de cada semestre a aquella dependencia para destinarlos a la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquel ha recibido en tal concepto sin embargo de haberlo recordado en el año último, y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada orden circular, ha tenido a bien disponer se lo recuerde a V. S., y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres a la Biblioteca Nacional, previniendo a V. S. que de esta resolución dé conocimiento a los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se de cum-

plimiento al artículo 3.º de la Ley de Imprenta que a pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha Ley, no ha tenido la mas pequeña alteración. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia. Zaragoza 19 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 24 de Setiembre último, comunicada a este Gobierno de provincia en 5 del actual, y en consideración a ser de gran utilidad para los Ayuntamientos, la Enciclopedia de derecho titulada *La Ley*, por el conocimiento de la materia administrativa a que principalmente se dedica dicho libro, recomiendo especialmente su adquisición a los Ayuntamientos de esta provincia, en el concepto de que la suscripción voluntaria que efectúen, será de abono en las cuentas municipales, dándose conocimiento si la verifican o no, a los efectos consiguientes.

Zaragoza 19 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el dueño o dueños de dos yeguas

halladas en los términos de Lobera, de las señas espresadas a continuación; y caso de ser habidos, lo pondrán en mi conocimiento.

Zaragoza 20 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas de las caballerías.

Una de siete palmos de alzada y seis años de edad, pelo royo.

Otra de seis palmos de alzada y dos ó tres años de edad.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Cenona Carraseo y Maximina Cerro, casadas, sin domicilio fijo, y caso de ser habidas, las pondrán a mi disposición inmediatamente.

Zaragoza 19 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

El día 15 del actual y hora de las ocho y media de la noche, fué hallado en la calle del Coso de esta capital, un paraguas de seda, por José Ayanz Sauca, cabo segundo de la 6.ª compañía del Regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de su dueño. Zaragoza 20 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de villa de Belchite, en esta provincia dotada con el sueldo de 500 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporación municipal dentro del termino de 30 días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 20 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en circular fecha 25 de Setiembre último, recibido en el día de hoy me dicen lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a estas Direcciones generales, en 25 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha a la Dirección general de Contribuciones la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar a efecto la formalización de las cantidades suministradas por las Diputaciones provinciales y Ayun-

tamientos á las Juntas de Gobierno creadas con motivo del alzamiento nacional que tuvo lugar en 1845 y á varios Jefes de las fuerzas militares que operaron en distintos puntos; y vista la ley de 3 de Agosto de 1851: Visto el Reglamento publicado para su ejecución: Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1845: Considerando que los créditos de que se trata fueron virtualmente reconocidos por el Tesoro desde el momento en que las Corporaciones acreedoras, cumpliendo las prescripciones de la Real orden citada, presentaron en las Contadurías los recibos justificantes de su importe y recibieron en su equivalencia, ó sea para su resguardo, un duplicado de las facturas ó carpetas de aquellos, autorizadas por las Dependencias del Estado: Considerando que la legitimidad de los justificantes resulta tambien comprobada con el hecho de no haber sido rechazados en el examen que de ellos y de las cuentas de las juntas, cuyo cargo constituian, hicieron primero las Contadurías de provincia y después la general del Reino: Considerando que implícitamente se resolvió en la expresada Real orden que los créditos de las Corporaciones de que se trata se compensaran con sus débitos por contribuciones de aquellos años: Considerando que aun cuando esta disposición no existiera ó no se creyere con fuerza suficiente para estimar la compensación, á causa de los términos poco precisos de su redacción, otras, que tanto por su fecha cuanto por su procedencia, son de mucha más autoridad, resuelven por completo la cuestion: Considerando que en efecto la ley de 3 de Agosto de 1851, después de consignar en su art. 4.º los débitos que habia de abrazar la deuda del material del Tesoro, entre los que se encuentran detalladamente los préstamos, anticipaciones de fondos y suministros de efectos, y en general todo derecho á cobrar que no consista en sueldo, ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado, declara en su art. 10 que son compensables los créditos hasta fin de 1849, de que trata la propia ley con los débitos que de la misma época resulten á favor del Tesoro: Considerando que aunque establece plazos para la presentación de reclamaciones y prescripción de los créditos, ninguna de las reglas ó disposiciones referentes á este extremo son aplicables al caso de que se trata, puesto que según lo mandado en la Real orden de 29 de Marzo de 1845, ya citada, los Ayuntamientos, acree-

dores y deudores á la vez del Tesoro, han tenido el deber de esperar á que el Gobierno acordase la forma y términos de la formalización de los créditos: Considerando que si bien no es posible asegurar hoy si durante el largo tiempo transcurrido se han realizado ó no algunas formalizaciones parciales, ó compensado parte de los créditos, de todos modos, y cualquiera que haya sido la suerte de esos créditos en el transcurso de dicho tiempo, ninguna dificultad ni perjuicio puede ofrecer en la actualidad la formalización de los que se hallen legítimamente representados, pues claro es que las compensaciones no han podido ni deben hacerse sin la presentación y previa entrega de las carpetas que autorizaron en su día las Contadurías de provincia para resguardo de las corporaciones municipales: Considerando que si las compensaciones se han realizado, las carpetas han tenido necesariamente que pasar á poder del Tesoro, y que si dichos documentos se presentan ahora por los Ayuntamientos, están vivos los créditos que representan y procede su compensación: Considerando que si bien sería procedente satisfacer en los términos de instrucción, y previos los trámites ordinarios, los créditos de los Ayuntamientos en billetes de la Deuda del material del Tesoro, y admitir en el acto estos valores en compensación de los débitos por contribuciones atrasadas, esta operacion solo habia de producir una entrada por salida, ó lo que es igual, la emision de unos valores que habian de quedar en el acto amortizados; y considerando que si se atiende tambien á que según lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley de 3 de Agosto de 1851, los créditos que se amorticen por compensación con débitos á favor del Tesoro, procedentes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, no deben disminuir la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortización de la Deuda del material del Tesoro, no puede ménos de juzgarse innecesaria la emision antes citada, que en este caso solo produciria demora en el servicio y el consiguiente trabajo en las diversas dependencias del Estado, S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha dignado mandar, que una vez comprobada la legitimidad de las carpetas que presentan los Ayuntamientos, se figure en la cuenta

de Rentas públicas la baja del débito equivalente, y que al mismo tiempo se formalice en dichas cuentas y en las de Gastos públicos y Tesoro, parte de «Fondos especiales, papel de la Deuda y del Tesoro», un cargo y una data por el mismo valor de las carpetas, y con aplicacion á un concepto especial que puede ponerse manuscrito con el título de «Compensacion de créditos del material del Tesoro con débitos por contribuciones atrasadas», produciendo el cargo carta de pago á favor del Ayuntamiento, y justificándose la data con la carpeta cancelada, y la baja de la cuenta de rentas públicas con certificado de la Contaduria referente á la formalización simultánea de créditos y débitos compensados.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 16 de Octubre de 1866.—Antonio de Candalija.

D. Agustin Jordana, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Pascual Rubio como curador ad litem de los menores Felisa, Trinidad Emilio y Ricardo Campi y Badenas para litigar contra los herederos de D. Antonio Tresené y D.ª Manuela Olleta, sobre nulidad de contrato y reivindicacion de la casa horno calle del Portillo numeros 3 y 4 antiguos y 11 moderno se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 8 de Noviembre de 1864.

Visto este expediente y

Resultando que D. Pascual Rubio como curador ad litem de los menores Felisa, Trinidad Emilio y Ricardo Campi y Badenas; hijos de Pedro y Miguela vecinos de esta ciudad compareció con un escrito proponiendo demanda contra los herederos de D. Antonio Tresené y D.ª Manuela Olleta, sobre reivindicacion de una casa horno en la calle del Portillo n.º 11 manifestando en un otrosi ser pobres dichos menores y no tener bienes para subvenir á los gastos que se habian de causar con el litigio, y en su virtud y previa justificacion necesaria pedian se les declarase pobres.

Resultando que de jure sin proveer lo principal se confirió tras-

lado del otrosi ó sea de la peticion de pobreza, á D. Enstaquio Tresené, D. Lamberto Turmo D.ª Josefa Tresené D. Cipriano Tresené D. Antonio Ruiz y D. Joaquin Ruiz, por término de 6 dias que fué notificado á todos excepto á la D.ª Josefa Tresené y á D. Antonio Ruiz por haber fallecido y tambien se notificó al Promotor Fiscal.

Resultando: Que por no haberse opuesto ni comparecido se les acusó la rebeldia, y comunicado el expediente al Procurador Fiscal espuso lo que tuvo por conveniente.

Resultando que recibido á prueba, se desempeñó la conducente por el curador de los menores para hacer constar su calidad de pobres por no gozar de sueldo, rentas, ni producto de ningun género, asi como tampoco egercen la menor industria.

Considerando que por tales antecedentes están comprendidos en el artículo 182, y demás concordantes de la ley de enjuiciamiento civil.

Debia declarar y declara pobres á los referidos menores Felisa, Trinidad, Emilio y Ricardo Campi y Badenas, y con opción á ser defendidos como tales, sin pago de derechos y haciendo uso del papel correspondiente á su clase, aunque sin perjuicio de lo que determinan los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley. Notifíquese. Y por esta mi sentencia sin especial condenacion de costas definitivamente juzgando asi lo pronuncio mando y firmo Atanasio Tuñon.

Segun asi resulta del expediente que radica en la Escribania de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos que dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y cumpliendo con lo mandado á virtud de peticion dicho curador libro el presente testimonio que signo y firmo en Zaragoza á 5 de Mayo de 1865.—Agustin Jordana.

D. Miguel Lopez Vicites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan Alonso, Alférez que fué segun manifestacion del mismo del Regimiento de Caballeria de Calatrava, y que en primeros de Setiembre último estuvo de huésped en la casa num. 37 segundo de la calle de San Miguel en esta ciudad, para que en término de 9 dias se presente en el juzgado de mi cargo á responder de los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto y esta-

fa; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefija se dará a las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 17 de Octubre de 1866.—Miguel Lopez Vicitos.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en virtud de providencia acordada en autos ejecutivos instados por Don Francisco Carbajal contra Don Pascual Sancho sobre pago de céntimos, se sacan a la venta en pública subasta los bienes muebles y sitios existentes en el pueblo de Aguaron, que a continuación con sus respectivas tasaciones se expresan.

Una docena de sillas con asiento de tapicería adamascada, tasadas en 520 rs.

Un sofá de igual clase, tasado en 140 rs.

Una cama de hierro pintada de azul, en 120 rs.

Dos colchones de lana con tela rayada en blanco y encarnado, tasados en 520 rs.

Una viña de 2.500 cepas, sita en la partida del Reustal término de Aguaron que confronta al Norte con Gregorio Pardos y barranco, al Poniente con el mismo Gregorio Pardos, al Mediodía con herederos de Gregorio Franco y al Saliente con la de Juan Burillo, tasada en 4.600 rs.

El fruto existente en la finca antes nombrada, en 1.000 reales.

Y para la celebración de la subasta se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo viniente a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado.

Dado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de Su Señoría, José Grañena.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Gerónimo Berges sobre muerte subseguida de Agustín Urginzu, tengo acordado proceder a la venta de varios muebles retasados en 27 reales 50 céntimos y un campo sito en la partida del Mecalar término de Villanueva de Callego de un cahiz tierra que confronta con campos de Antonio Nocella y de Mariano N.

Otro campo secano sito en la Sarda de dos juntas de tierra que confronta con Vicente Guillen y monte Sarda.

Otro secano en el Vedad de

dos juntas de tierra que confronta con Félix Lison y Manuel Fernandez.

Otro campo secano en el Vedad de una y media juntas de tierra que confronta con Lorenzo Martinez y monte Vedad; retasados el primero en 1450 rs., el segundo en 140, y el tercero en 100 rs. y el último en 80.

Cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual y su hora de las 11 de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 8 de Octubre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de cierto crédito tengo acordada la venta de

Una casa sita en el pueblo de Juslibol su calle de la Iglesia número 9, linda por la derecha entrando con casa de viuda de Antonio Gracia, por la izquierda con calle Alta y por la espalda con corral de la viuda de Anotnio Blanquez tasada en 837 escs.

Y para el acto de subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado sito en la calle de Contamina núm. 57 cuarto 3.º, señalado el día 5 del próximo Noviembre a las 11 de su mañana.

Dado en Zaragoza a 16 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal tengo acordada la venta en pública licitación de lo siguiente:

Un bolante grande con balancin y arco de fierro dulce y demas piezas sueltas, retasado en 600 escudos.

Un bolante chiquito con algunas piezas sueltas, en 150 escudos.

Un cilindro a falta de algunas piezas en 200 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la torre llamada de la viuda del Chocolatero situada a la espalda del molino Oleario denominado de Goicoechea punto en que se encuentran los referidos objetos he señalado el día 29 del que rige a las 8 de su mañana.

Dado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente tercer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo a Pedro José Gimenez para que en el término de 9 días se presente en este juzgado, pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 17 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito llamo y emplazo a Antonio Lacorte, para que en el término de 9 días se presente en este juzgado pues pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

Por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo a Manuel Hernandez Perez para que en el término de 9 días se presente en este juzgado, pues de no verificarlo dentro del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Juan de Ambroj.

Por el presente hago saber: que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en expediente instado por Doña Braulia Duarte contra su marido Pablo Oto, sobre alimentos, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo sito en términos de Villamayor partida del Sasillo ó Escartin, de 16 anegas 6 almudes tierra, confrontante por Saliente con acequia de herederos, por Mediodía con olivar de Petronila Mur por Poniente con campo de José Lozano y por Norte con camino de herederos: retasado dicho campo en 7.900 rs.

Para cuyo acto se ha señalado el día 7 de Noviembre próximo y hora de las 10 de su mañana en la sala Audiencia de este juzgado y en el de paz de Villamayor.

Dado en Zaragoza a 22 de Octubre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Secretaria.—Circular.

A consecuencia de comunica-

cion del Sr. Gobernador de esta Provincia, la Sala de Gobierno de este Tribunal, ha tenido la bien mandar se dirija a V. orden, según lo verifico, a fin de que haga entender a los Escribanos de ese Juzgado que no entreguen en caso alguno los expedientes de subastas de fincas desamortizables en que actuen, a los interesados respectivos; y que cuando estos demanden la práctica de alguna diligencia ó la estension de documentos que no puedan autorizar dichos Escribanos, se remitan de oficio los indicados expedientes a las personas, funcionarios ó corporaciones encargados de llevar a efecto lo solicitado.

De quedar enterado de esta comunicacion, sírvase V. dar desde luego oportuno aviso.

Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza 20 de Octubre de 1866.—Gumersindo Moreno.

Sr. Juez de primera instancia de..... (los de la Provincia de Zaragoza)

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º del actual dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Superioridad al Sr. Gobernador civil de Lérida lo que sigue.—Enterada esta Direccion de la consulta de V. S. a propósito de la resistencia del Ayuntamiento de Vinellons, a amillarar la riqueza pecuaria en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor y estas destinadas a labrar las tierras que cultivan por si se hallaban en el caso que determina el art. 125 del reglamento general de Estadística; teniendo presente que dicho artículo forma parte del título 3.º y que este y el 2.º se refieren a la formacion y rectificacion del registro general de fincas y especial de la ganaderia ó sea a la evaluación parcelaria de la riqueza inmueble y pecuaria y que la que actualmente sirve de base al impuesto es la evaluación alzada ó por masas de cultivo, a la cual aunque sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un carácter excepcional como el art. 125 referido, por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposición a las circunstancias especiales en que se encuentre y formar las cuentas de producción y gastos de la labor, incluyendo ó excluyendo de los últimos las que oca-

siona la yunta segun que esté eximida o no de contribuir:

Considerando que en las cartillas de tipos evaluatorios que sirven para valorar las utilidades de los predios rústicos se vienen abonando indistintamente para todos, los gastos del ganado de labor y en consonancia con la disposición 14 de la circular de 14 de Octubre de 1857; la Direccion general de mi cargo ha creido conveniente declarar que el art. 125 del Reglamento general de Estadística, no es aplicable al estado actual de depuracion de la riqueza rústica y pecuaria y que por lo tanto las yuntas de ganado de labor cualquiera que sea su número y uso a que se destinen, deben ser comprendidos en los amillaramientos respectivos para iguales efectos que los demás obgetos de imposición sujetos a la Contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia. Y lo comunico á V. S. por resolución á su citada consulta, esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su insercion en los respectivos Boletines oficiales y para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Zaragoza 15 de Octubre de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Direccion general de Administracion militar.—Mes de Enero, Febrero y Marzo de 1866.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.—Distrito de Aragon.—Tesoreria de Zaragoza.

Faustino Blanco Garcia; cuerpo en que sirvió el interesado, Regimiento Iberia; punto de residencia del interesado, Nuévalos; heredero ó apoderado, Antonia Garcia (madre) 17 escudos 065 milésimas.

Santiago Ortiz Arévalo; id. id. Rey; id. Morés; id. Santiago Ortiz (padre) 38 escudos 640 mls.

Mariano Hernandez Segura; id. id.; id. Zaragoza; id. Manuela Segura (madre) 121 escudos 249 milésimas.

Total 176 escudos 924 mls. Madrid 11 de Octubre de 1866.—El Sub-Director Gefe de Conta-

bilidad, Miguel Coll.—Es copia, Sarralde.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.ª vez á D. Faustino Lecha, Administrador interno que fué de Hacienda de la provincia de Zaragoza ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezaran á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de azufre y pólvora del mes de noviembre de 1854 de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1866.—V. B., Manuel Agero.

Casa Hospicio de Misericordia.

Números premiados en el sorteo celebrado el 20 de Octubre de 1866.

Primer extracto 10,398

Segundo extracto 11,557

Tercer extracto 8,994

Cuarto extracto 6,225

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calberas sito en el término de la villa de Pina se arriendan en su basta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el dia 27 del corriente mes de Octubre á las 11 de su mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Sástago, en Zaragoza en la calle del Coso número 56, entre suelo de la derecha, ó en Madrid en la notaria de Don Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III (antes de Boteros) número 8, cuarto 2.º, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los citados puntos bajo el pliego de pactos que en la misma se manifestará, adjudicándose siendo admisibles, las proposiciones al mas beneficioso postor. 5

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1866.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Precio del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
16	Zaragoza.	Pedro Baños.	368	3 850	12 590
11	id.	Antonio Causape.	831	1 950	6 500
15	id.	Simon Loscertales.	1035	1 965	6 530
17	id.	Mariano Berna.	495	1 950	6 500
17	id.	Rudesindo Lopez.	181	0 869	0 100

Zaragoza 19 de Octubre de 1866.—El administrador, Antonio de Santiago.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Muñoz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1866.

Factoria de utensilios de Mequinzena.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
12	Mequinzena.	Mariano Vallés.	0 500 kilóg.	3 260	1 141

Mequinzena 12 de Octubre de 1866.—El Administrador, Santiago Torrijo.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

La Junta de apoderados del regadio mayor de la villa de Lerin (Navarra) ha acordado se proceda desde luego á la mensuracion de todas y cada una de las huertas comprendidas en el mismo, cuya superficie total es sobre 5 000 robadas. Los profesores que quisieren encargarse de practicar las operaciones correspondientes presentarán sus proposiciones en la se-

cretaria de dicha corporacion dentro del término de 15 dias, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lerin 13 de Octubre de 1866.—En nombre de la Junta el Alcalde del agua, Marcial Lopez.

Imprenta de Antonio Gallifa.